



REGLAMENT INTERN

Aprovat a la assemblea de 1 de juliol de 2012

A) Del Domicilio del Partido.

1. Todo cambio de domicilio deberá ser propuesto por la Junta Directiva, debidamente motivado y proponiendo un domicilio alternativo.
2. El cambio de domicilio deberá ser aprobado por mayoría simple en una asamblea.
3. Aprobado el cambio La Junta Directiva dará la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los miembros del Partido.
4. Se establece el domicilio social en C/ Riereta 5, local, 08001 Barcelona.

B) De la solicitud de admisión de afiliados.

1. Las solicitudes de admisión como afiliado deberán contener:
 - a) Nombre y Apellidos(*)
 - b) Sexo(*)
 - c) Fecha de nacimiento(*)
 - d) Número DNI, Pasaporte o NIE(*)
 - e) Nacionalidad(*)
 - f) Fotocopia del documento de identificación presentado.(*)
 - g) Datos de contacto:
 1. Domicilio(*)
 2. Teléfono de contacto
 3. Correo electrónico de contacto
 - h) Aceptación de los Estatutos y Reglamento del Partido.
 - i) Aceptación de la política de privacidad.
 - j) Los datos personales indicados con (*) serán obligatorios.
2. Se dará acuse de recibo al solicitante.
3. Se comunicará al solicitante la resolución adoptada por la Junta. En caso de resolución negativa, esta deberá ser motivada.
4. Las solicitudes aceptadas serán archivadas de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente relativa a protección de datos. Las solicitudes rechazadas serán destruidas.

C) De la solicitud de baja como afiliado

1. La solicitud de baja como afiliado al Partido deberá contener lo datos personales del solicitante. Se dará opción al solicitante a motivar su solicitud.
2. La solicitud de baja podrá ser presentada de forma presencial o telemática. En ambos casos se dará acuse de recibo al solicitante.

D) Del registro de las altas y las bajas de afiliados.

1. Una vez admitido o dado de baja un afiliado, el Secretario procederá a registrar la resolución en el libro de registro de afiliados.

2. La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

E) De la apertura de expedientes disciplinarios

1. La apertura de los expedientes disciplinarios se iniciará a instancias de la Junta Directiva, por propio conocimiento, o a solicitud de cualquier afiliado o grupo de afiliados.
2. La decisión de apertura de un expediente disciplinario la tomará la Junta Directiva por mayoría simple de los componentes de la misma y deberá ser motivada.
3. Las competencias disciplinarias de la Asamblea General contempladas en el art. 9-7-i de los Estatutos, se regularán en su correspondiente apartado de este Reglamento.

F) De la comunicación de la apertura de un expediente disciplinario.

1. La apertura de un procedimiento disciplinario deberá ser comunicada al afectado, con acuse de recibo, hasta dos veces en cada una de las localizaciones aportadas por el afectado. En caso de no respuesta, se dará inicio al expediente.

G) De la audiencia en los expedientes disciplinarios.

1. En la comunicación de la apertura de un expediente disciplinario se comunicará la fecha de audiencia, que deberá ser a partir de los 7 días naturales a contar desde la fecha de la recepción de la comunicación de apertura del expediente disciplinario o desde el último intento de notificación.

H) De la impugnación de la resolución negativa de la Junta.

1. En caso de una resolución negativa de la Junta Directiva a la instancia de apertura de un expediente disciplinario presentada por un afiliado o un grupo de afiliados, podrá anularse el acuerdo de la Junta Directiva siempre que lo soliciten 50 afiliados, entre los que han de encontrarse los impulsores de la instancia rechazada.
2. La anulación del acuerdo de la Junta descrito en el apartado anterior, supondrá la apertura del expediente disciplinario a la que se refería el acuerdo anulado.

I) De la resolución de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva emitirá la correspondiente resolución en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde el último día hábil de audiencia.
2. La resolución de un expediente disciplinario se tomará por mayoría simple de los miembros de la Junta.

J) De la comunicación de la resolución de un expediente disciplinario y del recurso.

1. La resolución de un expediente disciplinario deberá ser comunicada a los interesados.
2. Si corresponde, en dicha resolución deberá indicarse el procedimiento de recurso.
3. El recurso de una resolución positiva de expediente disciplinario deberá ir dirigido al Secretario, para ser presentado ante la próxima Asamblea que se celebre y deberá estar motivado.
4. El escrito de recurso se incorporará al expediente.
5. Se comunicará al recurrente el día y hora de la Asamblea en la que deberá realizar la exposición de su recurso.



6. La interposición del recurso conllevará la suspensión de los efectos de la resolución disciplinaria realizada por la Junta.
7. La exposición del recurso será incluido en el orden del día de la Asamblea y la realizará el recurrente. Tras la exposición se abrirá un periodo de debate.
8. La resolución del recurso presentado requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la asamblea.
9. La resolución del recurso tendrá efectos a partir de la finalización de la Asamblea.
10. Se dará traslado del acta de la Asamblea en la que conste la resolución del recurso al recurrente.
11. Una copia del acta de la asamblea se incorporará al expediente.

K) De las competencias disciplinarias de la Asamblea General.

1. Según se dispone en el art. 11-7-i de los Estatutos, la Asamblea General tiene la competencia exclusiva para resolver expedientes disciplinarios en los que se solicite la sanción de expulsión.
2. La Junta presentará la proposición a la Asamblea, abriéndose un debate sobre la misma.
3. La resolución se incorporarán al acta de la asamblea, cerrándose esta.
4. La resolución será comunicada al afectado, al/los proponente/s y publicada como anexo al acta de la Asamblea, en un plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha de la misma.
5. Una resolución favorable a los proponentes de la sanción implicará la expulsión del Partido del afectado. Dicha expulsión tendrá efecto en la fecha de la comunicación al afectado.

L) De la convocatoria de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva.
2. La convocatoria de la Asamblea General deberá incluir la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el orden del día propuesto por la Junta.
3. Cuando la convocatoria haya sido hecha a petición de 2 miembros de la Junta o del 10% de los afiliados, esta deberá publicarse dentro de los 10 días siguientes al de la petición.
4. La fecha de la realización de una asamblea convocada a petición de 2 miembros de la Junta o del 10% de los militantes será la que se tome como inicio para el cómputo del plazo máximo de tres meses para la convocatoria de la próxima asamblea general.

M) Del orden del día de las Asambleas.

1. El orden del día se elaborará de acuerdo con lo establecido en el art. 11-7-f de los Estatutos.
2. El Secretario de Organización comunicará a los afiliados del Partido la apertura del proceso de elaboración del Orden del día de la próxima asamblea, dando un periodo de al menos 10 días, contados a partir del de la publicación de la mencionada comunicación, para que los miembros de la junta y los afiliados soliciten la inclusión de puntos a tratar, según lo establecido en el art. 11-7-f de los Estatutos.

N) De las propuestas de modificación del orden del día de las Asambleas

1. Publicado el orden del día, se podrá abrir un periodo durante el cual los afiliados puedan proponer la inclusión de nuevos puntos.

2. Dichas propuestas de modificación del orden del día se realizarán públicamente y por vía telemática, sometándose a la consideración del resto de los afiliados.
3. Las propuestas pueden realizarse durante los 7 días siguientes al de la publicación del Orden del día. Estarán sometidas a la consideración del resto de los militantes desde su publicación hasta diez días antes del de la celebración de la Asamblea.
4. Corresponde a la Junta Directiva decidir la inclusión en el Orden del Día de las propuestas presentadas. Las propuestas aceptadas serán publicadas en la web del partido, como anexo al Orden del día que acompaña a la convocatoria de la Asamblea, como mínimo 5 días antes de la celebración de la Asamblea.

O) De los compromisarios.

1. Se podrá participar en la Asamblea directamente o mediante compromisarios.
 - a) Un compromisario puede serlo de más de un afiliado.
 - b) La delegación en un compromisario deberá realizarse expresamente, por escrito y para una Asamblea concreta.
 - c) El escrito de delegación deberá contener los datos personales de la/s persona/s que delega/n y sus firmas, los de la persona delegada y su firma y la fecha de la asamblea para la cual se realiza la delegación.
 - d) Entre el día de la convocatoria y tres días antes de la celebración de la Asamblea se remitirá a la Junta Directiva, por vía telemática, una copia del escrito de delegación.
 - e) Constituida la Asamblea y antes de dar inicio al desarrollo del orden del día, el secretario de la Asamblea solicitará a los presentes la entrega de los escritos de delegación originales. Sólo se considerarán aquellas delegaciones que hayan sido comunicadas según lo dispuesto en el apartado anterior.

P) Composición de la mesa y funciones de sus componentes

1. Presidente: Será nombrado por la Junta de entre sus componentes. Sus funciones serán:
 - a) Inicio y cierre de la Asamblea
 - b) Asegurar el cumplimiento del orden del día.
 - c) Someter a votación los puntos del orden del día y realizar los correspondientes recuentos de votos.
 - d) Dirección de la asamblea: Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
 - e) Interpretar los estatutos y el presente reglamento en lo referente a cuestiones de procedimiento.
2. Secretario de la asamblea: Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario legal de la Junta o persona delegada por esta. Sus funciones serán:
 - a) Lectura del acta de la Asamblea anterior
 - b) Redacción del acta de la Asamblea.
 - c) Verificación de la condición de afiliado y de las delegaciones de voto.

En caso de ausencia del presidente, podrá ser sustituido por uno de los miembros de la Junta presentes en la Asamblea, por elección entre los mismos. En caso de ausencia del secretario, el presidente de la Asamblea propondrá la elección de un secretario de entre los asistentes a la Asamblea.

3. Moderador: La Asamblea elegirá de entre sus miembros físicamente presentes y por mayoría



simple, a un moderador. Su función será la gestión de los turnos de palabra.

3.1 Diez participantes en la Asamblea podrán impugnar una decisión del moderador o solicitar que le sea retirada la confianza de la Asamblea y se proceda a la elección de un nuevo moderador.

3.2 La impugnación o la retirada de confianza se plantearán como una cuestión de orden, oralmente y motivada, al Presidente de la mesa.

3.3 De ser aceptada por el Presidente de la mesa, la impugnación deberá ser aprobada por la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea y la retirada de confianza por los $\frac{2}{3}$ de los asistentes a la Asamblea.

Q) De las cuestiones de información

1. Durante la celebración de la Asamblea, los asistentes con derecho a voto podrán proponer al moderador cuestiones de información sobre aspectos concretos de lo que se esté debatiendo.
2. Corresponde al presidente la aceptación o rechazo de las cuestiones de información que se planteen.
3. Aceptada una cuestión de información, podrá ser contestada por el presidente o por cualquiera de los asistentes a la Asamblea, a criterio del presidente.
4. No podrá abrirse un debate sobre la respuesta a una cuestión de información.

R) De la Junta Directiva.

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de entre y por los afiliados.
2. Para poder ser candidato se deberá presentar solicitud formal por escrito a la Junta Directiva o al Órgano gestor que realice sus funciones en ese momento.
 - a) La solicitud será personal.
 - b) Podrá contener el cargo al que opta.
 - c) Se considerarán electos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros de la Junta Directiva a elegir.
 - d) El resto de candidatos se considerarán "suplentes", siempre que hayan obtenido un número de votos mayor que cero.
 - e) Entre los electos se procederá a la asignación de funciones, hasta la su ratificación por la Asamblea.
3. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria, a petición del Secretario General o de $\frac{1}{3}$ de sus miembros.
4. La Junta quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros o, en segunda convocatoria, con $\frac{1}{3}$ de los mismos.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12-a-4 de los Estatutos, la Junta Directiva podrá incorporar, por necesidades sobrevenidas, a nuevos vocales.
 - 5.1 Dichos vocales, deberán tener asignadas tareas específicas.
 - 5.2 La propuesta de nombramiento deberá ser motivada y hecha por el Secretario General o

por, al menos, el 50% de los miembros de la Junta.

- 5.3 La aprobación requerirá un quórum de la totalidad de los miembros de la Junta y el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- 5.4 Estos nuevos vocales no computarán para los quorums requeridos en el funcionamiento de la Junta, ni tendrán derecho a voto.
6. En caso de renuncia o baja de algún miembros de la Junta, se procederá a sustituirlo través de:
 - a) Los suplentes resultantes del último proceso electoral.
 - b) Mediante un proceso electoral.

Cuando a resultas de esta sustitución de un cambio en la distribución de funciones de los miembros de la Junta, dicho cambio deberá ser ratificado en una Asamblea.

S) Del censo.

1. En todo caso el censo de los militantes que se deba considerar como base para cualquier votación será aquel correspondiente al séptimo día natural anterior al de la convocatoria.
2. En el caso de que por motivos extraordinarios no estuviera disponible el censo citado en el apartado anterior, se tomará el último censo realizado durante el año en curso o el correspondiente al 31 de Diciembre del ejercicio del año anterior, en ese orden de preferencia.
3. En la convocatoria de cualquier proceso de votación o que requiera un determinado quórum, deberá incluirse la base censal vigente el día de la convocatoria.

T) De los quorums, votaciones y recuentos de votos.

1. Las votaciones podrán realizarse de forma presencial o telemática.
2. Las votaciones telemáticas serán secretas. Las votaciones presenciales deberán ser secretas a petición de tres de los asistentes.
3. El resultado de cualquier votación deberá ser un número entero mayor que cero.
4. Cuando los resultados de los porcentajes requeridos para un quórum o la toma de una decisión sea un número comprendido entre dos números enteros positivos consecutivos, se tomará el menor de estos.

U) De la moción de censura.

1. Puede presentarse una moción de censura contra uno o más miembros de la Junta directiva o contra la Junta en su totalidad. Cuando una moción de censura afecte a más del 50% de los miembros de la Junta, se considerará como una moción presentada contra la totalidad de la Junta.
2. La moción de censura deberá ser constructiva (*) y motivada.
3. La iniciativa corresponde a dos miembros de la Junta Directiva o al 5% de los afiliados.
4. Se presentará por escrito y deberá incluir:
 - a) Datos personales y la firma de los solicitantes
 - b) Motivo de la moción
 - c) En el caso de una moción contra la totalidad de la Junta: nombres de los componentes del Órgano gestor que sustituiría a la Junta en caso de prosperar la moción. En el caso de una moción contra determinados miembros de la Junta: nombre de los nuevos componentes que se proponen.
5. Los componentes del Órgano gestor propuesto o, en su caso, los de los miembros de la Junta



- que se propongan, deben estar entre los firmantes de la moción.
6. El Órgano gestor propuesto deberá estar compuesto, como mínimo, por:
 - a) Presidente del Órgano gestor
 - b) Secretario del Órgano gestor
 - c) Tesorero del Órgano gestor
 - d) Un número par de vocales.
 7. Dentro de las 72 horas de su presentación se comunicara a los afiliados. La comunicación deberá incluir texto completo de la petición y convocatoria de la Asamblea en que se debatirá.
 8. Si hay prevista una asamblea ordinaria dentro de los 30 días naturales posteriores a contar desde la entrada de la moción de censura, se incluire como orden del día en la misma; en caso contrario, se convocará una asamblea extraordinaria en el plazo de 30 días.
 9. En todo caso, la moción de censura, se incluirá como primer punto y preferente en el orden del día de la Asamblea en que se debata.
 10. Se habilita a la Junta Directiva para mantener o no el resto del orden del día de la Asamblea en que se debata la moción de censura.
 11. En caso de ser aprobada la moción de censura:

Cuando se trate de una moción contra la totalidad de la Junta, se constituirá el Órgano gestor inmediatamente después su aprobación. Se seguirá el mismo criterio cuando la moción de censura afecte a determinados miembros de la Junta.
 12. El Órgano gestor constituido convocara elecciones en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de celebración de la asamblea

V) De la modificación del Reglamento.

1. El reglamento deberá revisarse obligatoriamente cada vez que se produzca una modificación de los Estatutos. Dicha revisión tendrá por objeto adaptar el mismo a las modificaciones estatutarias que se hubieran producido.

La revisión es responsabilidad de la Junta Directiva, pudiendo esta delegar la ejecución en una comisión de afiliados.

Si de la revisión se dedujera la necesidad de introducir modificaciones, se elaborará una propuesta de modificación según lo establecido en el apartado 3 de este artículo.
2. Además, las modificaciones del Reglamento puede ser propuestas por:
 - a) La Junta Directiva, mediante acuerdo de $\frac{2}{3}$ de sus componentes.
 - b) Un 10% de los afiliados.
3. Las propuestas de modificación deben ser motivadas e incluir el texto que se desea modificar y el texto alternativo propuesto.
4. Las propuestas de modificación deberán aprobarse por una mayoría de $\frac{2}{3}$ en dos Asambleas generales consecutivas, separadas por un periodo mínimo de 3 meses naturales.
5. Sin perjuicio a lo dispuesto en el apartado anterior, la modificación aprobada en la primera de las dos asambleas entrará provisionalmente en vigor hasta que se produzca la aprobación definitiva en la segunda de las asambleas.
6. La no aprobación de una modificación propuesta en base a lo contemplado en el apartado 1 de

este artículo activará el mecanismo de urgencia previsto en el apartado siguiente.

7. Cuando la aplicación del reglamento en vigor pueda ocasionar graves trastornos en el normal funcionamiento del Partido, la Junta Directiva aprobará un conjunto mínimo de normas que permitan, de forma provisional, restablecer el normal funcionamiento del Partido. Dichas normas tendrán una vigencia máxima de 60 días.

En el plazo de 10 días a contar desde la publicación de las citadas normas provisionales, la Junta Directiva deberá elaborar y publicar una propuesta de modificación del Reglamento.

Publicada la propuesta de modificación y si no estuviera prevista la celebración de una Asamblea en el plazo de 30 días, se procederá a su convocatoria, de forma que pueda celebrarse en el plazo mínimo establecido establecido en los Estatutos.

8. La modificación del Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.
9. El nuevo Reglamento será publicado en la web del Partido.

W) De los órganos territoriales.

1. Podrán constituirse órganos de ámbito territorial con, al menos, 5 afiliados.
2. La iniciativa de constitución de un órgano territorial corresponde a la Junta Directiva o a la mayoría simple de los afiliados pertenecientes al órgano territorial que se propone constituir.
3. La aprobación de un órgano territorial corresponde a la Junta Directiva.
4. Recibida una propuesta de constitución de un órgano territorial por parte de los afiliados, la Junta Directiva resolverá antes de 30 días.
5. Cuando en una comarca existan más de dos órganos territoriales de carácter municipal, la Junta Directiva podrá instar a la disolución de estos y a la constitución de un órgano territorial de carácter comarcal.
6. Los órganos territoriales actuarán como delegaciones del Partido en su ámbito territorial.
7. Los órganos territoriales deben dotarse de unas normas de régimen interior que regulen su funcionamiento. Dichas normas deberán ser congruentes con los Estatutos y el Reglamento del Partido.
8. Los órganos territoriales como tales se coordinarán con la Junta Directiva del Partido a través de un Coordinador Territorial.
9. Las funciones de Coordinador Territorial será ejercida por un vocal de la Junta de Dirección.
10. Los órganos territoriales como tales, por medio de un representante, tendrán voz en las Asambleas Generales.
11. Los representantes de los órganos de territoriales podrán asistir, con derecho a voz, a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva y a las extraordinarias a las que se les convoque.